

REGLAMENTO (CEE) N° 3694/91 DE LA COMISIÓN

de 17 de diciembre de 1991

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 645/89 y se deroga el Reglamento (CEE) n° 2404/89 relativos a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3537/91 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 9,Considerando que los Reglamentos (CEE) n° 645/89 ⁽³⁾, y 2404/89 de la Comisión ⁽⁴⁾ determinan ciertas medidas relativas a la clasificación de la nomenclatura combinada, entre otras, de dos prendas presentadas en embalaje único para su venta al por menor ;

Considerando que se han introducido ciertas subdivisiones en el código NC 6211 con el fin de individualizar determinadas mercancías que son objeto de un comercio importante ;

Considerando que, en consecuencia, quedan afectados los productos contemplados en los reglamentos arriba citados ; que, por consiguiente, es preciso suprimir el punto 2 del Anexo del Reglamento (CEE) n° 645/89 y precisar la clasificación y motivación de las mercancías en cuestión, así como derogar el Reglamento (CEE) n° 2404/89 ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de la nomenclatura,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Las mercancías descritas en la columna 1 del cuadro que figura en el Anexo se clasificarán en la nomenclatura combinada en los códigos NC correspondientes que se indican en la columna 2 del mencionado cuadro.

Artículo 2

Queda suprimido el punto 2 del Anexo al Reglamento (CEE) n° 645/89 y derogado el Reglamento (CEE) n° 2404/89.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 1991.

Por la Comisión

Christiane SCRIVENER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 335 de 6. 12. 1991, p. 9.⁽³⁾ DO n° L 71 de 15. 3. 1989, p. 17.⁽⁴⁾ DO n° L 227 de 31. 7. 1989, p. 32.

ANEXO

Designación de la mercancía	Clasificación Código NC	Motivación
(1)	(2)	(3)
<p>Composición de dos prendas presentadas en embalaje único para su venta al por menor y constituida por :</p> <p>a) Un blusón tejido (100 % fibras sintéticas), ligero, amplio, forrado en su parte superior, confeccionado con dos tejidos de colores diferentes, con cuello abierto completamente por delante que se cierra mediante cremallera ; la abertura está provista de una solapa de protección con botones de presión que cierran el lado izquierdo sobre el derecho, tiene mangas largas y amplias con elásticos en sus extremidades y en el bajo de la prenda, con capuchón provisto de cordón que se puede guardar en un bolsillo situado a la altura del cuello ; con dos bolsillos interiores a la altura de la cintura provistos de carterilla de protección (véase fotografía 407A⁽¹⁾)</p> <p>b) Un pantalón tejido (100 % fibras sintéticas), ligero, confeccionado con un tejido monocolor, destinado a cubrir la parte inferior del cuerpo desde la cintura hasta los tobillos, ajustado a la cintura mediante elástico y cordón, las extremidades de las perneras del pantalón tienen aperturas parciales que se cierran mediante cremallera y cierre velcro como elemento de ajuste. La prenda presenta igualmente dos bolsillos interiores. (véase fotografía 407B⁽¹⁾)</p>	<p>6201 93 00</p> <p>6204 63 19</p>	<p>Las clasificaciones están determinadas por las disposiciones de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, por la nota 13 de la sección XI, por la nota 8 del capítulo 62 en lo relativo a la prenda inferior así como por los textos de los códigos NC 6201, 6201 93 00, 6204 y 6204 63 19. La clasificación como prendas de deporte queda excluida debido a que por su aspecto general y la naturaleza de sus tejidos (protección contra el viento y la lluvia), no pueden ser consideradas como destinadas a ser llevadas exclusiva o esencialmente para la práctica de una actividad deportiva</p>



⁽¹⁾ Las fotografías sólo poseen un carácter meramente informativo.